

Constancia Secretarial: Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00859-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Retrotrac SAS contra Carlos Felipe Hernández Duque y CF Ingeniería y Mantenimiento S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00859-00.

El escrito cumple los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 709 y 711 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP. Lo anterior en consideración a que se librándose el mandamiento de pago por concepto de intereses de mora a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, pues para el 7 de diciembre los deudores aún se encontraban en término para cancelar la deuda.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Carlos Felipe Hernández Duque y CF Ingeniería y Mantenimiento S.A.S. y favor de Retrotrac SAS por los siguientes conceptos:

1. SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$6.185.275) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 01 con fecha de vencimiento del 7 de diciembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral anterior, causados desde el 8 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique su pago total, los que se ordenan liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Alejandra Pérez Arango portadora de la T.P. No. 206.265 del C.S.J., para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que en el término de la ejecutoria del presente proveído informe la forma en la que obtuvo el correo electrónico de Carlos Felipe Hernández Duque y de contar con pruebas de ello las aporte, toda vez que el informado corresponde al registrado para efectos de notificación judicial de la sociedad que representa CF Ingeniería y Mantenimiento S.A.S. y que no puede ser aceptado como su buzón personal de haber sido obtenido del certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a9697a17c9ffde73322768c7862c28c417b1f4eb3171095a277f4dd99f8a75**

Documento generado en 16/12/2021 01:03:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>